

FECHA: 21 MAR 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N° 4377, la policía Ambiental y Ecológica, remitió listado de lavaderos ubicados en la ciudad de Montería, con la finalidad de identificar y normalizar las actividades de aprovechamiento y contrarrestar los vertimientos ilegales de tipo domestico, industrial y la disposición de residuos sólidos.

Que mediante visita realizada el día 07 de septiembre de 2017, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, procedieron a realizar visita de control y seguimiento ambiental al lavadero LOS MANGOS, ubicado en la Calle 36 N° 9-06 Barrio Centro, Municipio de Montería.

Que como consecuencia se produjo informe de visita ULP N° 2017 – 265 de fecha 12 de Septiembre de 2017, en lo cual en sus conclusiones indica que se logro evidenciar que en términos de legalidad de uso de los recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas, así mismo de reportó certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal, por lo tanto el lavadero LOS MAGOS capta de manera ilegal es agua subterránea, por medio de bomba centrífuga de ½ HP de potencia, con succión en tubería de 2" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC, instalada sobre pozo de 8 metros de profundidad aproximadamente.

Que mediante auto N° 8928 de fecha 20 de Septiembre de 2017, se dio inicio a una apertura de investigación, se formularon cargos y se hicieron unos requerimientos en contra del señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con cédula de ciudadanía 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, por el presunto uso de aguas sin permiso de concesión de aguas subterráneas para actividades económicas como el lavado de vehículos terrestres, infringiendo la normatividad ambiental.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 4730 de fecha 26 de Septiembre de 2017 se envió citación de notificación personal al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, siendo esta devuelta por la empresa de correspondencia tal y como obra en el expediente.

Que se procedió a realizar citación de notificación personal por web el día 18 de Octubre de 2017, al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, el cual no compareció a diligencia judicial en los días otorgados por la norma.

Que se procedió a realizar citación de notificación por aviso web el día 30 de octubre de 2017 al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, que pasados los días perentorios el investigado no aportó los respectivos descargos al auto N° 8928 de fecha 20 de Septiembre de 2017 por el cual se dio apertura de una investigación administrativa ambiental, formulación de cargos y se hicieron unos requerimientos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

№ 2 4 4 8 0

RESOLUCIÓN No.

21 MAR 2018

FECHA:

Que mediante auto N° 9162 de fecha 21 de Noviembre de 2017, se corrió traslado para la presentación de alegatos al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS.

Que se procedió a realizar citación de notificación personal por web al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, el día 29 de Noviembre de 2017.

Que se procedió a realizar citación de notificación por aviso web el día 17 de Diciembre de 2017 al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, el día 29 de Noviembre de 2017.

Que el señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, estando dentro del término legal, no presento los respectivos alegatos del auto N° 9162 de fecha 21 de Noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 articulo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la

0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. 2 4 4 8 0

FECHA: 2 1 MAR 2018

norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la público en general.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que el señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, transgredió lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 88, 132 y 163 compilado en el Decreto Ley 1076 de 2015.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, artículo 27 concerniente a la declaración de responsabilidad sobre una persona por la ocurrencia de hecho contraventor de la normatividad ambiental, procede esta entidad declarar responsable, al Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, si bien el presunto infractor tuvo etapas procesales como son los respectivos descargos y presentar alegatos de conclusión entre otros, en los cuales pudo probar a ésta Corporación y por otros diferentes medios